



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que la abogada Flor María Rodríguez Manyoma, presenta la contestación de la demanda, dentro del término de traslado, como representante legal de la señora Belkys Palacios Hurtado, quien se encuentra debidamente notificada, y también en representación de la otra demandada, señora Leonarda Hurtado Asprilla, quien no ha sido notificada dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura - Valle, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 645

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Víctor Manuel Ibarguen Riascos
Demandado: Belkys Palacios Hurtado y otra
Radicación: 2022-00067-00

De conformidad con el anterior informe de secretaría y como quiera que la demandada Belkys Palacios Hurtado contesto la demanda a través de apoderada judicial, dentro del término concedido para ello, tenemos que la señora Leonarda Hurtado Asprilla, si bien le otorgó poder a la doctora Flor María Rodríguez Manyoma, esta no se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, por lo que la contestación de la demanda se agregara al expediente para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, procediendo a tener notificada por conducta concluyente a la señora Hurtado Asprilla de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual se surtirá cuando se comparta el link del expediente digital, momento en el cual se entenderá realizada la notificación. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío del link del expediente digital por parte del despacho al correo electrónico de la abogado.

En virtud del poder conferido por las señoras Belkys Palacios Hurtado y Leonarda Hurtado Asprilla, por medio del cual confiere poder especial a la abogada Flor María Rodríguez Manyoma, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.4846.546 y potadora de la tarjeta profesional No. 89.422 del C.S.J., el despacho reconocerá personería amplia y suficiente para que

represente sus intereses dentro del presente asunto conforme al mandato. (Artículo 74 del C.G.P.).

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada por las demandadas Belkys Palacios Hurtado y Leonarda Hurtado Asprilla, a través de apoderada judicial, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Flor María Rodríguez Manyoma, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.4846.546 y potadora de la tarjeta profesional No. 89.422 del C.S.J., para que represente los intereses de las demandadas.

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada, señora Leonarda Hurtado Asprilla, a través de la abogada Flor María Rodríguez Manyoma, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

FJVO

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448a2e7dcd410f684fe1ae593f0d2ea5b530b0b1b720a958cd14d2a3e894009a**

Documento generado en 05/07/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>